



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 2 de septiembre de 2022
(OR. en)

12080/22

LIMITE

CORLX 760
CFSP/PESC 1105
RELEX 1136
COAFR 209
CONUN 195
COARM 167

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de septiembre de 2022
A:	Secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	JOIN(2022) 38 final
Asunto:	Propuesta conjunta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – JOIN(2022) 38 final.

Adj.: JOIN(2022) 38 final



COMISIÓN
EUROPEA

ALTO REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 2.9.2022
JOIN(2022) 38 final

2022/0267 (NLE)
SENSITIVE*

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

* Distribution only on a 'Need to know' basis - Do not read or carry openly in public places. Must be stored securely and encrypted in storage and transmission. Destroy copies by shredding or secure deletion. Full handling instructions <https://europa.eu/db43PX>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1) El 10 de marzo de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 224/2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana.
- 2) El 29 de julio de 2022, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2648 (2022), que prorroga las exenciones al embargo de armas.
- 3) El Consejo va a adoptar una decisión por la cual se modificará la Decisión 2013/798/PESC a fin de reflejar las disposiciones de la Resolución 2648 (2022).
- 4) Es necesaria una actuación adicional por parte de la Unión para aplicar esas medidas.
- 5) El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea proponen modificar en consecuencia el Reglamento (UE) n.º 224/2014.

Propuesta conjunta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana¹,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de marzo de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 224/2014, relativo a la adopción de medidas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana², a fin de dar efecto a determinadas medidas previstas en la Decisión 2013/798/PESC del Consejo.
- (2) El 29 de julio de 2022, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2648 (2022). Dicha resolución prorroga las exenciones al embargo de armas.
- (3) El [...] de septiembre de 2022, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) [2022/...]³, por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC de conformidad con la Resolución 2648 (2022).
- (4) Algunas de esas modificaciones entran en el ámbito de aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que son necesarias medidas normativas de la Unión para llevarlas a efecto, junto con ajustes técnicos a la luz de resoluciones previas, en particular con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los operadores económicos en todos los Estados miembros.
- (5) Por lo tanto, procede modificar en consecuencia el Reglamento (UE) n.º 224/2014 del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (UE) n.º 224/2014, el artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

¹ DO L 352 de 24.12.2013, p. 51.

² DO L 70 de 11.3.2014, p. 1.

³ DO L ...

«No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las prohibiciones establecidas en dicho artículo no se aplicarán a la prestación de asistencia técnica, financiación o servicios de asistencia o de intermediación financiera:

a) que se destinen exclusivamente a apoyar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), a las misiones de la Unión y a las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana, así como a aquellas otras fuerzas de Estados miembros de las Naciones Unidas que proporcionen formación y asistencia según lo notificado con arreglo a la letra b);

b) que se refieran al suministro de equipo no mortífero y a la prestación de asistencia, incluido el adiestramiento operacional y no operacional para las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado, destinados exclusivamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, en coordinación con la MINUSCA, a condición de que la prestación de asistencia y servicios se haya notificado al Comité de Sanciones con antelación;

c) que se refieran al suministro de equipos militares no mortíferos destinados de manera exclusiva a un uso humanitario o de protección, a condición de que la prestación de dicha asistencia o servicios se haya notificado al Comité de Sanciones con antelación;

d) que se refieran a ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a la República Centroafricana el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información y el personal dedicado a labores humanitarias y de desarrollo y asociado, exclusivamente para su propio uso;

e) que se refieran al suministro de armas y municiones, vehículos militares y equipo a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, entre ellas las instituciones civiles de seguridad del Estado, cuando tales armas, municiones, vehículos o equipo estén destinados exclusivamente a la prestación de apoyo o al uso en el proceso de reforma del sector de la seguridad de la República Centroafricana, a condición de que la prestación de dicha asistencia o servicios se haya notificado al Comité de Sanciones con antelación.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta